



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: . Anexos: No.
Radicación #: 2017EE238368 Proc #: 3827852 Fecha: 27-11-2017
Tercero: 830038062-2 SALITRE – T.G.I. FRIDAYS SALITRE
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 04405

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de conformidad con la Resolución 3957 de 2009, las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), en armonía con lo dispuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, efectuó visita técnica el día 05 de agosto de 2011, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **T.G.I. FRIDAYS** con matrícula mercantil No. 01326399 ubicado en la Avenida Calle 24 No. 52 – 50 Bogotá, de propiedad de la sociedad comercial denominada **FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos y Residuos Peligrosos.

Que como resultado de la visita realizada al establecimiento de comercio y la información recopilada, se procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 14993 del 27 de octubre de 2011**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- **Concepto Técnico No. 14993 del 27 de octubre de 2011**

“(…) 1 OBJETIVO

Realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la Avenida Calle 24 No. 52 – 50 Sur (Nomenclatura Actual) barrio El Salitre de la localidad de Teusaquillo, cuya actividad principal es la prestación de servicio de restaurante, con el fin de dar trámite al radicado del asunto y evaluar el cumplimiento de la normatividad en materia de Vertimientos y Residuos Peligrosos.

“(…)”

5.1.2 CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- **Datos Metodológicos de la Caracterización**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Datos de la Caracterización	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Control de Efluente</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	11/01/2011
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	MCS Consultoría
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	Ninguno
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	Ninguno
	<i>Horario del Muestreo</i>	14:54:00 a 15:45:00
	<i>Duración del Muestreo</i>	01:00:00 Horas
	<i>Intervalo de toma de muestra de muestras</i>	1
	<i>Tipo de Muestreo</i>	Puntual
Datos de la Descarga	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	1
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	Caja Externa
	<i>Origen de la Descarga</i>	Lavado de utensilios de cocina
	<i>Tipo de Descarga</i>	Intermitente
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	6
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	7
Evaluación del Caudal Vertido	<i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i>	0,02007
	<i>Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)</i>	--
	<i>Caudal Máximo Vertido (L/seg)</i>	--
	<i>No. De Veces que Excede el Q promedio horario</i>	--

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	Cumple

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	1740	800	incumple
DQO	mg/l	2253	1.500	incumple
Grasas y Aceites	mg/l	1740	100	incumple
pH	Unidades	5,47	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,3	2	Cumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	518	600	Cumple
Temperatura	°C	18,9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	48,4	10	incumple

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO ₅ / DQO	1,3 - Degradable
--	------------------

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00000	Sólidos Suspendidos Totales	0,22456
DBO ₅	0,75431	Tensoactivos (SAAM)	0,02098
DQO	0,97670	Grasas y Aceites	0,75431

(...)"

"(...)

6 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo a la visita realizada el 5 de agosto de 2011 y el resultado de la caracterización de vertimientos realizada el día 11 de enero de 2011 el usuario incumple en materia de vertimientos, pues los parámetros de DBO, DQO, Aceites y Grasas y Tensoactivos (SAAM), se encuentran fuera o excede el límite permisible establecido en la normatividad ambiental con base en la Resolución 3957 de 2009, "valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado Tabla A y B".</p> <p>El usuario se encuentra exceptuado del trámite de permiso de vertimientos debido a que se encuentra descargando vertimientos al alcantarillado público (Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), sin embargo, según el artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, "todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos", el usuario no ha realizado el trámite de registro de vertimientos.</p>	

(...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta entidad, en cumplimiento de sus funciones de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, efectuó visita técnica el día 29 de febrero de 2012, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **T.G.I. FRIDAYS** con matrícula mercantil No. 01326399 ubicado en la Avenida Calle 24 No. 52 – 50 Bogotá, de propiedad de la sociedad comercial denominada **FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, dicha visita se efectuó con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

Que como resultado de la visita realizada al establecimiento de comercio y la información recopilada, se procedió a emitir el **Concepto Técnico No. 07937 del 17 de noviembre de 2012**.

- **Concepto Técnico No. 07937 del 17 de noviembre de 2012**

“(…)

1 OBJETIVO

Dar trámite al radicado del asunto, para evaluar el permiso de vertimientos solicitado mediante radicado 2010ER48593 del 31/08/2010 y verificar la viabilidad técnica para otorgarlo.

4.1.2.2 Caracterización Control efluente

- **Datos metodológicos de la caracterización**

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Origen de la Caracterización</i>	<i>Control de Efluente</i>
	<i>Fecha de la Caracterización</i>	11/01/2011
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	MCS Consultoría
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	Ninguno
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	Ninguno
	<i>Horario del Muestreo</i>	14:54:00 a 15:45:00
	<i>Duración del Muestreo</i>	01:00:00 Horas
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	1
	<i>Tipo de Muestreo</i>	Puntual
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	1
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	Caja Externa
	<i>Origen de la Descarga</i>	Lavado de utensilios e instalaciones
	<i>Tipo de Descarga</i>	Intermitente
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	6
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	7
<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i>	0,02007
	<i>Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)</i>	--



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

	Caudal Máximo Vertido (L/seg)	--
	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	--

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla A de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,07	0,2	Cumple

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	1740	800	Incumple
DQO	mg/l	2253	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	1740	100	Incumple
pH	Unidades	5,47	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,3	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	518	600	Cumple
Temperatura	°C	18,9	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	48,4	10	Incumple

Índice y Concepto de Degradabilidad DBO ₅ / DQO	1,3 - Degradable
--	------------------

- Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,00000	Sólidos Suspendidos Totales	0,22456
DBO ₅	0,75431	Tensoactivos (SAAM)	0,02098
DQO	0,97670	Grasas y Aceites	0.75431

Mediante radicado 2011ER49038 del 02/05/2011, se remite resultado del control de efluentes realizada en el marco del Programa de Monitoreo – Fase 10 de la SDA, junto con cadena de custodia y acta de visita, el cual fue evaluado mediante concepto técnico 14993 del 27/10/2011 e informan



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

que excede los límites máximos permitidos de acuerdo a la Resolución 3957/09 en los parámetros de DBO, DQO, Grasas y Aceites y Tensoactivos (SAAM).

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	NO
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>El establecimiento presentó la caracterización, realizada el 10 de diciembre de 2009, la cual se evaluó técnicamente teniendo en cuenta la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el distrito capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos, se considera que la muestra tomada del vertimiento no doméstico generado por el establecimiento denominado FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS S.A – SEDE SALITRE, ubicado en el predio identificado con nomenclatura urbana AV. CL 24 No. 52 - 50 de la localidad de Teusaquillo, por la empresa ANTEK S., CUMPLE la norma de vertimientos, dado que no sobre pasa los límites permisibles establecidos.</i></p> <p><i>Además, el Programa de Monitoreo Fase 10 de la SDA, realizó una caracterización puntual el 11 de enero de 2011, INCUMPLIENDO los valores máximos permisibles de los parámetros DQO, DBO5, Grasas y Aceites, y Tensoactivos (SAAM), tomando como referencia la Resolución 3957 de 2009.</i></p> <p><i>De acuerdo al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 que establece que “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos” y a lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de Noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente “...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad...”</i></p> <p style="text-align: center;"><i><u>El usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.</u></i></p> <p><i>El establecimiento FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS S.A. – SEDE SALITRE., genera vertimientos sin sustancias de interés sanitario y vierte las aguas residuales a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente:</i></p> <p style="text-align: center;"><i>El usuario NO es objeto de trámite de permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>En consecuencia, la documentación remitida mediante radicado 2010ER48593 del 31/08/2010, se evaluará para la aceptación del registro de vertimientos, dado que los documentos presentados son validados desde el punto de vista técnico para tal efecto.</i></p>	



Que acogiendo las conclusiones señaladas en los precitados Conceptos Técnicos, esta Entidad de conformidad a la normatividad ambiental vigente, evidencia que el establecimiento de comercio denominado **T.G.I. FRIDAYS** con matrícula mercantil No. 01326399 ubicado en la Avenida Calle 24 No. 52 – 50 Bogotá, de propiedad de la sociedad comercial denominada **FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, incumplió con los parámetros de caracterización en los valores máximos permisibles de los parámetros DQO, DBO₅, Grasas y Aceites y Tensoactivos (SAAM), en el monitoreo realizado el día 11 de enero de 2011 y el 29 de febrero de 2012, reportados a través de los **conceptos técnicos Nos. 14993 del 27 de octubre de 2011 y No. 07937 del 17 de noviembre de 2012** tomando como referencia lo establecido en la Resolución 3957 de 2009.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De los fundamentos constitucionales

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas, en virtud del cual: “Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así mismo el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, el cual establece que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

La obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ídem)

- **Del procedimiento Administrativo Aplicable - Decreto 01 de 1984**

Debe precisarse la norma sustancial del régimen administrativo aplicable para el caso en particular, pues ella determinará el fundamento jurídico del presente acto administrativo. Así las cosas, es pertinente traer a colación el Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, norma que establece el régimen de transición y vigencia del nuevo Código respecto al anterior Código Contencioso Administrativo (Decreto-Ley 01 de 1984 y sus modificaciones), en los siguientes términos:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“...**ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior... (Subrayas y negritas insertadas).

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la visita inicial de seguimiento a través de la cual se evidenciaron los presuntos incumplimientos normativos por parte del **FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, se efectuó el 05 de agosto de 2011, razón por la cual el régimen administrativo aplicable para el caso concreto es el Decreto 01 de 1984.

Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

El artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, **las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

El referido artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

ARTÍCULO 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

A su vez, el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, determina en relación a las infracciones ambientales:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria (...).*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica respecto de la presente etapa dentro del procedimiento sancionatorio ambiental:

“ARTICULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

La multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

En consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas, para tal efecto, se ordenará la publicación del presente inicio de procedimiento en los términos previstos en el artículo 70 de la citada Ley 99 de 1993.

De otra parte, el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Finalmente, el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 indica que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales y; en tal sentido se ordenará dicha comunicación en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Visto así los marcos normativos que desarrollan el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental:**

Que conforme lo anterior y de acuerdo a lo indicado en los **Conceptos Técnicos No. 14993 del 27 de octubre de 2011 y No. 07937 del 17 de noviembre de 2012**, contenidos en el presente acto administrativo, este Despacho advierte presuntas transgresiones al ordenamiento jurídico y al ambiente constitutivas de infracción ambiental al tenor de lo establecido por el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 y a lo señalado por la normatividad ambiental, así:

- **En materia de Vertimientos:**

Los Artículos 8 y 14 de la Resolución 3957 de 2009, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital, señala:

“(…)

Artículo 8º. Obligaciones de los Usuarios Registrados Todos los Usuarios objeto de registro de vertimientos deberán cumplir con los valores de referencia establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público e informar a la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA de cualquier cambio de las actividades que generan vertimientos.

Parágrafo: La Secretaria Distrital de Ambiente – SDA se reserva el derecho a solicitar caracterización de aguas residuales a cualquier Usuario objeto de registro con el fin de verificar las condiciones de calidad de sus vertimientos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma; en caso que se excedan las concentraciones máximas establecidas por la autoridad ambiental el Usuario deberá realizar la autodeclaración de sus vertimientos.

(…)

“Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido. (…)”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

(...)

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

PARÁMETRO	UND	NORMA
Color	Unidades Pt-Co	50 unidades en dilución 1/20
DBO ₅	mg/l	800
DQO	mg/l	1.500
Grasas y Aceites	mg/l	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mL/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	10

Que, con base en lo anterior esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad comercial denominada **FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **T.G.I. FRIDAYS** con matrícula mercantil No. 01326399 ubicado en la Avenida Calle 24 No. 52 – 50 Bogotá, quien presuntamente, infringió las normativas enlistadas en el presente acto administrativo.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios. (...)”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad comercial denominada **FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN** propietaria del establecimiento de comercio denominado **T.G.I. FRIDAYS** con matrícula mercantil No. 01326399 ubicado en la Avenida Calle 24 No. 52 – 50 Bogotá, representada legamente por la señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.729 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los siguientes hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a la normatividad ambiental vigente: Por exceder los límites máximos permitidos en los parámetros de DBO₅, DQO, Grasas y Aceites, y Tensoactivos (SAAM), de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad comercial denominada **FRANQUICIAS LATINOAMERICANAS S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACIÓN**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **T.G.I. FRIDAYS** con matrícula mercantil No. 01326399, por intermedio de su Representante Legal, señora **MARTHA JULIA GRANADOS GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.729, o quien haga sus veces, en la calle 72 # 9 -66 oficina 301 y en la Avenida Calle 24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

No 52-50 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO: El expediente **SDA-08-2017-828** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fecha

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

MARIA MARGARITA VERBEL CHICA	C.C:	1102826951	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171155 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/11/2017
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CAMILA ANDREA LOPEZ ESTEBAN	C.C:	1010172359	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170718 DE 2017	FECHA EJECUCION:	09/11/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/11/2017
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/11/2017
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 27/11/2017

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**